

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO  
DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR -  
COF N° 01/16**

**PROYECTO “MERCOSUR SOCIAL: FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO  
SOCIAL DEL MERCOSUR Y LA CONSOLIDACIÓN DEL PEAS”**

El presente instrumento jurídico, denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (en adelante COF), se celebra entre el Instituto Social del MERCOSUR (en adelante denominado “Organismo Ejecutor”), y la Secretaria del MERCOSUR (en adelante denominada “SM”), ambos denominados en adelante “Las Partes”, e incluye las siguientes cláusulas:

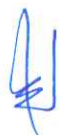
**CLAUSULA PRIMERA. Objeto**

El presente COF tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto “**MERCOSUR SOCIAL: FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR Y LA CONSOLIDACIÓN DEL PEAS**”, aprobado por el Consejo del Mercado Común (en adelante CMC), por la Decisión CMC N° 37/15 “MERCOSUR SOCIAL: FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR Y CONSOLIDACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACCION SOCIAL” el cual obra como Anexo II.

**CLAUSULA SEGUNDA. Marco de las disposiciones normativas aplicables**

Forman parte del instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente COF y los siguientes anexos: Anexo I, Representación del Director Ejecutivo del Organismo Ejecutor- Decisión CMC N° 34/15 y Designación del Director de la SM – Decisión CMC N° 07/14; Anexo II, Decisión CMC N° 37/15 que aprueba el Proyecto; Anexo III, Cronograma de Desembolsos; y Anexo IV, Dictamen Técnico de la UTF.

La ejecución del Proyecto se llevará a cabo según las disposiciones del presente COF, de los términos del Proyecto, de la normativa MERCOSUR pertinente, sus disposiciones complementarias



y concordantes vigentes, en particular las Decisiones del CMC N° 18/05, 04/08, 05/08, 44/08, 01/10, 35/15 y demás normas e instructivos de procedimientos relacionados.

La aprobación de cualquier norma MERCOSUR posterior a la suscripción de este Convenio, en cuanto no afecte el cumplimiento del fin, propósito y objetivos generales del Proyecto ni genere un perjuicio verosímil, será fuente de derechos y obligaciones para las Partes,

La normativa del Organismo Ejecutor resultará de aplicación. En caso de conflicto entre la normativa del Organismo Ejecutor y la normativa FOCEM referida, prevalecerá esta última.

**CLAUSULA TERCERA. Responsabilidad**

Las partes convienen que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es responsabilidad del Organismo Ejecutor.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo Ejecutor designará un Director de Proyecto y un Responsable Contable, que dispongan de las atribuciones necesarias para dicha gestión.

**CLAUSULA CUARTA. Costo del Proyecto**

El costo total del Proyecto asciende a un valor de US\$ 433.200 (cuatrocientos treinta y tres mil doscientos dólares estadounidenses), siendo: US\$ 367.838 (trescientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho dólares estadounidenses) correspondientes al FOCEM, US\$ 21.127 (veintiún mil ciento veintisiete dólares estadounidenses) correspondientes a la contrapartida local elegible y US\$ 44.235 (cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco dólares estadounidenses) correspondientes a contrapartida local no elegible.

Los recursos del FOCEM arriba especificados revisten el carácter de contribuciones no reembolsables y serán transferidos en dólares estadounidenses, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios, a la cuenta bancaria informada por el Organismo Ejecutor, de conformidad con el respectivo cronograma previsto en el Anexo III.



La contrapartida local del Organismo Ejecutor, que abarca los gastos elegibles y no elegibles, deberá estar prevista en los respectivos presupuestos anuales del Instituto Social del MERCOSUR de forma consistente con el cronograma de desembolsos del Proyecto del año respectivo y realizarse en efectivo.

**CLAUSULA QUINTA.** Modificaciones al Proyecto y al COF

El Proyecto podrá ser modificado en cualquier momento previa aprobación de la autoridad MERCOSUR competente en los términos y casos previstos por el Reglamento vigente del FOCEM.

Cualquier modificación técnica y/o financiera deberá presentarse a la Unidad Técnica FOCEM (en adelante UTF), a través de un informe técnico firmado por el Director del Proyecto. En el mismo deberá constar, como mínimo, la justificación de los cambios solicitados, los ajustes presupuestarios y/o financieros resultantes y las propuestas de textos modificatorios de Contratos, en el caso que corresponda.

Cuando las modificaciones fueran indispensables para garantizar el cumplimiento del fin, propósito y objetivos generales del Proyecto, previo informe de la UTF, deberán ser autorizadas por la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (en adelante CRPM), la cual podrá indicar su formalización a través de la suscripción de un *addendum* al presente instrumento.

**CLAUSULA SEXTA.** Contrataciones, Licitaciones y “No Objeciones”

Las contrataciones de obras, bienes y servicios realizadas en el marco de este instrumento jurídico estarán sujetas, en general, a las normas MERCOSUR, a las normas específicas aplicables al Organismo Ejecutor que no contravengan a la referida normativa MERCOSUR y, en particular, a lo dispuesto en el presente Convenio, observados, en todos los casos, los principios del trato nacional y no discriminatorio, del trato MERCOSUR, de la publicidad y transparencia, de la igualdad de tratamiento, de la competencia entre oferentes, de la eficiencia y demás principios aplicables a las contrataciones públicas.

Antes de que pueda efectuarse cualquier procedimiento de adquisición y/o contratación, el Organismo Ejecutor deberá, a partir de la firma de este COF, presentar para revisión, aprobación y publicación el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, en los términos reglamentarios



3

vigentes. Este plan podrá ser actualizado durante la ejecución del Proyecto y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación por parte de la UTF y posterior publicación.

Las contrataciones que trata esta cláusula también deberán respetar los procedimientos establecidos por la Reglamentación FOCEM sobre el tema y los correspondientes Instructivos de Procedimiento vigentes, para el otorgamiento, por parte de la UTF, de la previa No Objeción.

En todos los casos las adquisiciones y/o contrataciones deberán ser realizadas a nombre del Proyecto y a título de propiedad del Organismo Ejecutor.

**CLAUSULA SÉPTIMA. Formas de pago**

Los pagos efectuados por el Organismo Ejecutor en el marco del Proyecto deberán realizarse, cuando fueren superiores a US\$ 100,00 (cien dólares estadounidenses), por cheque o transferencia bancaria, y los pagos superiores a US\$ 5.000,00 (cinco mil dólares estadounidenses), únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de la aplicación de nuevas disposiciones normativas sobrevinientes.


**CLAUSULA OCTAVA. Rendición de Cuentas**

El Organismo Ejecutor deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM y de los realizados con la contrapartida local, ingresando los datos y documentos correspondientes en el Sistema de Rendición de Cuentas administrado por la UTF, en los plazos y formas establecidas por la normativa pertinente y los Instructivos de Procedimientos correspondientes.

Los gastos a rendir deberán constar en el Presupuesto del Proyecto aprobado y no podrán en ningún caso exceder los montos aprobados para el Proyecto ni diferir en el objeto del gasto previsto.

**CLAUSULA NOVENA. Registros, Inspecciones e Informes**

El Organismo Ejecutor se compromete a llevar los registros, permitir las inspecciones y suministrar los informes y estados financieros-contables relativos al Proyecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa MERCOSUR referente al FOCEM.



El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos concernientes al Proyecto, así como un apropiado archivo de la documentación de respaldo.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financiero-contables e informes.

**CLAUSULA DÉCIMA.** Inspecciones Técnicas y Misiones de Monitoreo

La UTF efectuará inspecciones técnicas, misiones de seguimiento de ejecución de obras, avance de actividades y control contable en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa vigente sobre el tema. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones, visita física a obras, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria, como también solicitar personal técnico del Organismo Ejecutor o de los Estados Partes y/o contratar expertos en forma temporal para asistirle en la realización de las inspecciones.

El Organismo Ejecutor facilitará las tareas mencionadas en la presente cláusula, proporcionando los medios necesarios que requiera la realización de los trabajos y velando por la seguridad de los participantes a la misión.

Se labrarán Actas de Misión en las que se establecerán un resumen de lo actuado y los compromisos correspondientes asumidos por las partes.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.** Informes semestrales de seguimiento

El Organismo Ejecutor deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF a partir de la fecha de firma del COF para su análisis y posterior elevación a la CRPM para aprobación a partir de la fecha de firma del COF. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorías realizadas, conforme el Instructivo de Procedimiento vigente.

Los plazos para el envío de los informe semestrales serán los siguientes: 1 de setiembre, con relación al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio; y 1 de marzo, con relación al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.



**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Auditorías internas**

El Proyecto será sometido a auditoría interna de conformidad con la normativa aplicable al Organismo Ejecutor.

A tales efectos, el Instituto Social del MERCOSUR transmitirá a la respectiva Auditoría Interna, con la antelación debida, la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditoría del Proyecto.

Los resultados de la auditoría interna serán remitidos a la UTF en oportunidad de presentar el correspondiente Informe Semestral y estarán disponibles para su análisis por parte de los auditores externos.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. Auditorías externas**

El Proyecto deberá ser sometido a auditorías externas, contables, de gestión y de ejecución, de conformidad con los Instructivos de Procedimiento vigentes, como mínimo al verificarse el 50% (cincuenta por ciento) de su ejecución financiera e inmediatamente al finalizar su ejecución.


La auditoría externa será de carácter comprensivo o integral, para lo cual deberá incluir: inspecciones físicas in situ, revisión de los resultados de la auditoría interna, auditoría operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los fines del Proyecto.

La UTF se encargará de analizar los resultados de las auditorías externas recibidas y elevará a la CRPM su propio informe, el cual podrá incluir recomendaciones para correcciones o ajustes, los cuales, una vez analizadas por la CRPM, serán transmitidos de inmediato al Organismo Ejecutor.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. Rescisión**

La CRPM, previo informe de la UTF, podrá recomendar al CMC la rescisión del presente COF cuando:

a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas sobre desembolsos en la reglamentación vigente;



- b) el Proyecto haya perdido el financiamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento FOCEM en materia de plazos para los desembolsos;
- c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoría externa o en las inspecciones previstas en la normativa FOCEM vigente.

En todos los casos, el Organismo Ejecutor será notificado inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente a los 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.

El Organismo Ejecutor tendrá la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

El Organismo Ejecutor podrá solicitar, en cualquier momento, la intervención del Grupo Mercado Común (en adelante GMC), a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF.

De confirmarse que el Organismo Ejecutor incidió en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, el mismo deberá reintegrar de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. Publicaciones, opiniones y documentos**

Cualquier publicación, opinión o documento a ser emitido bajo el nombre FOCEM o usando su logotipo, en el marco del Proyecto, y que no esté considerado en la Guía de Visibilidad, deberá ser aprobado previamente por la UTF.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. Alcance del compromiso**

Queda entendido que el otorgamiento de los recursos del FOCEM no implica compromiso alguno de parte del FOCEM para financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Proyecto.

**CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Vigencia del Convenio**

Las partes dejan constancia que la entrada en vigor de este instrumento se inicia en la fecha de su firma.



El presente COF no podrá ser objeto de denuncia o modificación alguna, salvo por *Addendum* escrito que firmarán ambas Partes.

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. Comunicaciones**

Las comunicaciones que se efectúen entre las Partes en virtud del presente Convenio se efectivizarán por escrito a través de la vía epistolar o correo electrónico institucional.

**CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. Solución de controversias**

Toda controversia que se suscite entre las Partes, será resuelta por negociación directa por la vía diplomática.

**EN FE DE LO CUAL**, el Organismo Ejecutor, actuando por medio de su Director Ejecutivo y la SM, por intermedio de su Director/Coordinador, firman el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares, en idioma español, siendo ambos de igual tenor y forma, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 27 de enero de 2016.

Firman este Convenio:



**Gabriel Toselli**  
Por el Instituto Social del MERCOSUR



**Oscar Pastore**  
Por la Secretaría del MERCOSUR